

Mediante segunda anotación registral, se hará constar que los defectos han sido subsanados o, en su caso, que ha transcurrido el plazo para hacerlo, con referencia a la resolución que a tal efecto se dicte.

3. Basándose en todo lo actuado, se elevará propuesta de resolución al centro directivo competente.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de cuatro meses, cuando se trate de la primera inscripción, modificación o nueva redacción de estatutos, fusión, segregación y extinción del colegio profesional y, de dos meses, para el resto de actos y documentos inscribibles, contados ambos plazos, desde la fecha de recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

5. Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior sin notificación de la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud de inscripción correspondiente.

Artículo 44. Resolución de inscripción.

1. Las resoluciones por las que se acuerden las inscripciones registrales, así como, en su caso, las que se denieguen, se dictarán por la persona titular de la Dirección General correspondiente de la Consejería competente en materia de régimen jurídico de colegios profesionales.

2. Serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las resoluciones de inscripción registral que se refieran a:

- a) La constitución de colegios profesionales.
- b) La aprobación de los estatutos colegiales y sus modificaciones.
- c) Las delegaciones de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en los colegios profesionales y sus revocaciones, así como los convenios de colaboración o de encomienda de gestión que suscriban con aquélla.
- d) La disolución de colegios profesionales.

3. Inscritos los actos a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento, se notificará a la persona interesada la resolución administrativa, devolviéndose uno de los ejemplares de la documentación presentada, con diligencia expresiva del número asignado al colegio profesional y la sección en el que se ha inscrito, si se trata de la primera inscripción, así como el número de asiento, la fecha y hoja registral en cualquier caso.

4. Contra las resoluciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, en la forma y plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, de la Dirección de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 2061/2006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3.ª de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3.ª de Granada, comunicando la interposición del recurso Contencioso-Administrativo número 2161/2006, interpuesto por doña María Ángeles Jaramillo Morilla, contra la Resolución de 23 de junio de 2006, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las pruebas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Técnico de Grado Medio, opción Trabajo Social (B-2010), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3.ª de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de diciembre de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al programa presupuestario 32D y concedidas al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de desarrollo y convocatoria de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto 204/1997 de 3 de septiembre.

Programa 32D: Formación Profesional Ocupacional

| EXPEDIENTE | RES | CIF/NIF | ENTIDAD | IMPORTE |
|---------------|-----|-----------|--|------------|
| 29/2006/J/188 | R-1 | P2900100E | AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA | 49.047,23 |
| 29/2006/J/182 | R-1 | P2900700B | AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE | 177.437,80 |
| 29/2006/J/86 | R-1 | P2901200B | AYUNTAMIENTO DE ALORA | 178.116,58 |
| 29/2006/J/31 | R-1 | P2902500D | AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA | 293.445,30 |
| 29/2006/J/174 | R-1 | P2903800G | AYUNTAMIENTO DE CARTAMA | 98.700,88 |
| 29/2006/J/221 | R-1 | P2904200I | AYUNTAMIENTO DE COIN | 182.454,87 |
| 29/2006/J/97 | R-1 | P2904500B | AYUNTAMIENTO DE COMPETA | 19.539,00 |
| 29/2006/J/94 | R-1 | P2905100J | AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA | 100.153,20 |
| 29/2006/J/58 | R-1 | P2907000J | AYUNTAMIENTO DE MIJAS | 249.932,90 |
| 29/2006/J/147 | R-1 | P2907500I | AYUNTAMIENTO DE NERJA | 43.758,00 |
| 29/2006/J/29 | R-1 | P2908000I | AYUNTAMIENTO DE PIZARRA | 48.356,25 |
| 29/2006/J/247 | R-1 | P2908300C | AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO | 37.637,10 |
| 29/2006/J/113 | R-1 | P2909100F | AYUNTAMIENTO DE TORROX | 108.837,45 |
| 29/2006/J/260 | R-2 | P2900046J | CENTRO MUNICIPAL FORMACION Y EMPLEO AYTO. MARBELLA | 134.268,66 |
| 29/2006/J/189 | R-1 | P7901001C | CONSORCIO DE GUADALTEBA | 113.829,33 |
| 29/2006/J/269 | R-1 | P7903901B | CONSORCIO MONTES ALTA AXARQUIA | 211.342,50 |
| 29/2006/J/200 | R-1 | P7906901I | FUNDACION MUNICIPAL ARTE Y CULTURA DE MARBELLA | 95.641,75 |
| 29/2006/J/88 | R-2 | P2900021C | INSTITUTO MUNICIPAL FORM. Y EMPLEO (AYTO. DE MALAGA) | 61.263,30 |
| 29/2006/J/139 | R-1 | P2909401H | MANCOM. DE MUNICIPIOS COSTA DEL SOL AXARQUIA | 131.311,94 |
| 29/2006/J/191 | R-2 | P7900802E | ORGANISMO AUTÓNOMO DE DESARROLLO LOCAL FAHALA | 127.238,60 |
| 29/2006/J/16 | R-1 | P7900004H | ORGANISMO AUTONOMO DE DES. LOCAL LA MALAGUETA | 294.677,64 |
| 29/2006/J/50 | R-1 | P2900016C | ORGANISMO AUTONOMO DE DES. LOCAL DE VELEZ-MALAGA | 41.654,25 |
| 29/2006/J/138 | R-1 | P7908401H | ORGANISMO AUTONOMO DE DESARROLLO LOCAL DE RONDA | 252.469,98 |
| 29/2006/J/279 | R-1 | P7905401A | ORGANISMO AUTONOMO DE DES. LOCAL DE FUENGIROLA | 133.530,70 |
| 29/2006/J/256 | R-1 | P2900013J | ORGANISMO AUTONOMO DE DES. LOCAL DE TORREMOLINOS | 251.662,00 |
| 29/2006/J/90 | R-1 | P7901502J | ORGANISMO AUTONOMO DE DES. LOCAL DE ANTEQUERA | 294.763,69 |
| 29/2006/J/130 | R-1 | P2900015E | ORGANISMO AUTÓNOMO DE DESARROLLO LOCAL DELPHOS | 204.495,22 |

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 16 de noviembre de 2006.- El Director Provincial, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

DECRETO 214/2006, de 5 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Andalucía.

El Gobierno Andaluz, consciente de la importancia de la artesanía elaborada en Andalucía, como fuente generadora de empleo, medio de cohesión social, y recurso turístico y cultural de alta potencialidad, ejerció la iniciativa legislativa que dio lugar a la aprobación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

El presente Decreto viene a desarrollar la referida Ley 15/2005, que creó la Comisión de Artesanía de Andalucía como órgano colegiado de carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía, remitiendo en su artículo 19.2 al desarrollo reglamentario posterior la regulación de su organización, composición y régimen de funcionamiento.

Asimismo, en su artículo 20 dicha Ley establece las competencias que tendrá la citada Comisión, señalando los supuestos en los que ha de ser oída preceptivamente.

En este contexto cabe destacar la voluntad de establecer las condiciones necesarias para configurar unos cauces de participación de los agentes sociales y económicos, así como de aquellas entidades públicas y privadas relacionadas con el sector artesanal y los propios artesanos y artesanas, que se instrumenta en el presente Decreto, mediante la participación de representantes de los colectivos citados en la composición de la Comisión de Artesanía de Andalucía, con criterios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El Decreto se estructura en tres Capítulos. El primero, contiene las disposiciones generales en el que se define la naturaleza y el régimen jurídico de la referida Comisión. Por su parte, el Capítulo segundo determina su composición y competencias, dejando el régimen de funcionamiento para el contenido del Capítulo tercero.

Por todo ello, oídas las organizaciones representativas de los empresarios, trabajadores, municipios y provincias y consumidores y usuarios y, de acuerdo con los artículos 19 y 20 y disposición final primera de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía y el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de diciembre de 2006,

D I S P O N G O**CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto, naturaleza y principios de actuación.

1. El objeto de este decreto es regular la organización, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Andalucía.

2. De conformidad con el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 15/2005, de Artesanía de Andalucía, la Comisión de Artesanía de Andalucía, a la que se aludirá en lo sucesivo como Comisión, es el órgano colegiado de carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de artesanía.

3. La actuación de esta Comisión se inspirará en los principios de participación del sector artesanal y defensa de los intereses de los artesanos y artesanas andaluces.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Comisión, órgano colegiado de los previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se regirá por lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 15/2005, de Artesanía de Andalucía, y en el presente Decreto.

Supletoriamente serán de aplicación las normas relativas a los órganos colegiados que se contienen en el Capítulo II del Título II de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO II**Composición y competencias**

Artículo 3. Composición.

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 15/2005, la Comisión estará compuesta paritariamente en cuanto al género, en los términos establecidos en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en ella estarán representadas las entidades públicas y privadas relacionadas con el sector, así como los propios artesanos y artesanas.

2. La Comisión estará compuesta por:

a) La persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía, que ostentará la Presidencia.

b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, que ostentará la Vicepresidencia.

c) Ocho personas funcionarias que respectivamente representarán a las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de artesanía, turismo, cultura, educación, medio ambiente, agricultura y pesca, innovación, ciencia y empresa, y empleo, con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.

d) Una persona que representará a cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Dos personas que representarán la organización empresarial con mayor implantación en Andalucía.

f) Dos personas que representarán a las federaciones o confederaciones más representativas de artesanos de Andalucía.

g) Dos personas artesanas que hayan obtenido la Carta de Maestro Artesano.

3. Ejercerá las funciones de la Secretaría una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de artesanía, designada por la Presidencia, que actuará con voz y sin voto, con nivel mínimo de Jefe de Sección.

Artículo 4. Competencias.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 15/2005, de Artesanía de Andalucía, la Comisión tendrá las siguientes competencias:

a) Ser oída preceptivamente en los siguientes procedimientos y casos:

1.º Aprobación del Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º Elaboración de la Orden que regule el contenido, denominación y caracteres de los distintivos de calidad de los productos artesanos.

3.º Declaración de Zonas o Puntos de Interés Artesanal, así como en el procedimiento por el que se dejan sin efecto a petición de quienes la instaron.

4.º Otorgamiento de la Carta de Maestro Artesano.

5.º Tras la elaboración del proyecto del Plan Integral para el Fomento de la Artesanía.